



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por COOMICERREJON, contra FRANCISCO MOSCOTE FERNANDEZ y CARLOS TERAN DIAZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00048 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, se allegó digitalmente, procede a revisar los requisitos de ley establecidos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso.

Se observa que no cumple con el requisito establecido en el artículo 82, numeral 2 del Código general del proceso, ya que, en el hecho primero de la demanda, el número de cedula de ciudadanía del señor CARLOS TERAN DIAZ, no es el correcto, seguido de esto, la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante hace mención de los señores RAFAEL CAMELO TERRAZA, GERMAN ROYO GALENO Y ALFREDO GAMEZ MENDOZA, los cuales no están relacionados en el cuerpo principal de la demanda.

Por la anterior razón, se inadmitirá la misma, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez